

Fundación  
**ISAAC PERAL**  
INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA  
INDUSTRIAL  
Región de Murcia

# ESTATUTOS

## **FUNDACIÓN ISAAC PERAL (FIP)** **PARA LA PROMOCIÓN Y EL DESARROLLO** **TECNOLÓGICO E INDUSTRIAL** **DE LA REGIÓN DE MURCIA**

13 de noviembre de 2017

**MODIFICACIONES:**  
28 de enero de 2022  
18 de enero de 2023  
13 de junio de 2023

## **TÍTULO PRIMERO. - DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 1.- Denominación y naturaleza.**

Con la denominación de "*Fundación Isaac Peral para la Promoción y el Desarrollo Tecnológico e Industrial de la Región de Murcia*", en acrónimo FIP (en adelante Fundación), se constituye una organización de naturaleza fundacional, constituida sin fin de lucro, cuyo patrimonio se halla afectado de modo duradero a la realización de los fines de interés general, propios de la Fundación.

La Fundación tendrá una duración temporal indefinida. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos o devinieran de imposible cumplimiento, el Patronato podrá acordar darla por extinguida, conforme lo previsto en estos Estatutos y en lo dispuesto en la legislación vigente.

### **Artículo 2.- Personalidad y capacidad.**

La Fundación constituida, una vez inscrita en el Registro, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

### **Artículo 3.- Régimen.**

La Fundación se regirá por las disposiciones legales vigentes, por la voluntad de los Fundadores manifestada en estos Estatutos y por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato.

### **Artículo 4.- Nacionalidad y domicilio.**

La Fundación que se crea tiene nacionalidad española. El domicilio de la Fundación radicará en calle Conducto, nº5, 3º, 30201 Cartagena.

El Patronato podrá promover el cambio de domicilio, mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente.

#### **Artículo 5.- Ámbito de actuación.**

La Fundación desarrollará sus actividades principalmente en el territorio de la Región de Murcia, sin perjuicio de que pueda realizar actividades en el resto del territorio nacional.

En cuanto a los beneficiarios, la actuación de la Fundación se circunscribe al tejido empresarial en su conjunto y particularmente al sector industrial de la Región de Murcia, con especial atención a aquellos sectores empresariales que sean, o potencialmente pudieran convertirse, en sectores económicos de carácter tecnológico e innovador.

### **TÍTULO SEGUNDO. - FINES DE LA FUNDACIÓN**

#### **Artículo 6.- Fines.**

La Fundación tendrá por objeto contribuir al desarrollo de la Región de Murcia y a la mejora de la competitividad del ecosistema industrial y tecnológico de la Región, mediante el fomento de la innovación en la empresa murciana, el impulso de los mecanismos de cooperación y el fortalecimiento de un ecosistema de proveedores tecnológicos, así como la colaboración público-privada en el desarrollo de proyectos de I+D+i, entre otras acciones. En este contexto la Fundación Isaac Peral trasladará al Gobierno Regional las áreas de mejora que en materia de política industrial y tecnológica considere, en base a la experiencia de las empresas asociadas y colaboradoras, para fortalecer el tejido industrial de nuestra Región.

#### **Artículo 7.- Actividades.**

La Fundación llevará a cabo cuantas acciones sirvan al desarrollo y cumplimiento de los fines que le sean propios, que serán las siguientes:

- Contribuir al desarrollo y fortalecimiento del ecosistema de proveedores tecnológicos e industriales de la Región de Murcia.
- Sensibilizar sobre tecnología e innovación entre empresas del entorno industrial.
- Identificar y divulgar buenas prácticas en gestión de la tecnología y la innovación.

- Formar y capacitar a investigadores, tecnólogos y directivos para la innovación de las empresas tecnológicas e industriales.
- Facilitar la transferencia de tecnología desde los grupos de investigación y habilitadores hacia la industria.
- Acelerar y catalizar la innovación y la modernización tecnológica en las empresas industriales de la Región de Murcia.
- Promover la captación de inversión para el desarrollo de nuevos proyectos industriales en la Región de Murcia.
- Impulsar la marca Región de Murcia Industrial a nivel nacional e internacional como polo de atracción tecnológica e industrial. (Marca Industrial de la Región de Murcia).
- Apoyar y asesorar al Gobierno de la Región de Murcia en el desarrollo, implementación y mejora del Plan de Desarrollo Industrial de la Región de Murcia y de la Estrategia de Especialización Inteligente RIS3 Murcia.

Para el cumplimiento de sus fines, la Fundación promoverá, prestará y organizará cuantas actividades y servicios sean necesarios, incluyendo además de los mencionados en el artículo anterior, y sin propósito exhaustivo, la realización de servicios a empresas, estudios, conferencias, seminarios y cursos tendentes a dar a conocer y difundir a los distintos sectores empresariales la existencia de la Fundación como instrumento de desarrollo económico y empresarial, de la investigación y de la transferencia tecnológica, así como su función de catalizador para la creación de nuevas empresas tecnológicas e innovadoras.

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

### **TÍTULO TERCERO. - REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS**

#### **Artículo 8.- Destino de las rentas e ingresos.**

1. A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el setenta por ciento de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos, debiendo destinar el resto a incrementar bien la dotación o bien las reservas según acuerdo del Patronato. Los gastos realizados para la obtención de tales ingresos podrán estar integrados, en su caso, por la parte proporcional de los gastos por servicios exteriores, de los gastos de personal, de otros gastos de gestión, de los gastos financieros y de los tributos, en cuanto que contribuyan a la obtención de los ingresos, excluyendo de este cálculo los gastos realizados para el cumplimiento de los fines estatutarios. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido los respectivos resultados e ingresos y los cuatro siguientes al cierre de dicho ejercicio.
2. En el cálculo de los ingresos no se incluirán las aportaciones o donaciones recibidas en concepto de dotación patrimonial en el momento de la constitución o en un momento posterior, ni los ingresos obtenidos en la transmisión onerosa de bienes inmuebles en los que la entidad desarrolle la actividad propia de su objeto o finalidad específica, siempre que el importe de la citada transmisión se reinvierta en bienes inmuebles en los que concurra dicha circunstancia.
3. Se entiende por gastos de administración los directamente ocasionados por la administración de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación, y aquellos otros de los que los patronos tienen derecho a resarcirse y no podrán superar el porcentaje fijado en la legislación vigente.
4. Los recursos de la Fundación se entenderán afectos o adscritos sin determinación de cuotas a la realización de los fines fundacionales. Se exceptúan los bienes que le sean transmitidos para un fin determinado, que se entenderán afectos y adscritos a la realización de los objetivos que hubiere señalado el transmitente.

#### **Artículo 9.- Determinación de los beneficiarios.**

1. La elección de los beneficiarios de las acciones de la Fundación se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación entre las empresas que reúnan las siguientes circunstancias:
  - a) Que forme parte del sector de empresas atendido por la Fundación.
  - b) Que demanden la prestación o servicio que la Fundación puede ofrecer.
  - c) Que sean acreedores a las prestaciones en razón a su méritos, capacidad, necesidad o conveniencia.
  - d) Que cumplan otros requisitos que, complementariamente, pueda acordar el Patronato, específicos para cada actuación.
2. Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente ante la Fundación o su Patronato derecho alguno al goce de sus beneficios, antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a objetivos determinadas.
3. El Patronato de la Fundación dará información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por sus interesados.

## **TÍTULO CUARTO. - GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN**

### **TÍTULO CUARTO. SECCIÓN 1.- EL PATRONATO**

#### **Artículo 10.- Naturaleza.**

1. El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación que ejercerá las funciones que le corresponden, con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes Estatutos.
2. En su actuación, el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a lo manifestado en estos Estatutos.
3. Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

### **Artículo 11.- Composición del Patronato.**

1. El Patronato estará constituido por los siguientes once (11) miembros:
  - a) Miembros del Patronato que precisan reelección:
    - Nueve (9) empresas elegidas por la Asamblea de miembros fundadores y de número, de entre las integradas en dicha Asamblea, por acuerdo de la mayoría simple de sus miembros.
  - b) Miembros del Patronato que no precisan reelección:
    - El Instituto de Fomento de la Región de Murcia, representado por su Presidente.
    - El Director del Instituto de Fomento de la Región de Murcia.
2. Los patronos habrán de aceptar sus cargos en la forma prevista en la legislación vigente y su aceptación se inscribirá en el Registro de Fundaciones.
3. La Presidencia de la Fundación recaerá sobre una empresa privada elegida por mayoría simple por el Patronato de entre sus miembros. La Vicepresidencia recaerá en el Instituto de Fomento de la Región de Murcia, representado por su Presidente. El Tesorero será también elegido por mayoría simple entre los integrantes del Patronato.
4. El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado; esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.
5. Aquellos patronos que sean personas jurídicas deberán designar a la persona física que les representará en el Patronato mediante escritura pública otorgada por representante con suficientes facultades para realizar tal designación, debiendo constar la aceptación del representante o representantes designados por escrito en el que conste sus firmas legitimadas notarialmente.

En ningún caso el número de representantes designados podrá ser superior a tres (3), uno (1) de ellos titular y los demás suplentes.

No obstante, podrá actuar en nombre y representación otro patrono por él designado; esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

6. El Patronato contará con una Secretaría, con voz y sin voto, y será ostentada por persona designada por el Instituto de Fomento de la Región de Murcia.

#### **Artículo 12.- Duración del Mandato.**

La duración del mandato de los cargos del Patronato, que precisan reelección, designados conforme a lo previsto en el artículo 11 será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

#### **Artículo 13.- Aceptación del cargo de Patrono y sustitución.**

1. Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones.
2. Asimismo, la aceptación se podrá llevar a cabo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente.
3. En todo caso, la aceptación se notificará formalmente al Protectorado, y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.
4. Las vacantes se cubrirán en un plazo máximo de dos (2) meses, a contar desde la fecha en que se originan, por designación del órgano a que hubiera correspondido el nombramiento del cesante, siendo la duración del ejercicio del cargo, por el término que restare al Patrono que hubiera originado dicha vacante.

#### **Artículo 14.- Cese de patronos.**

1. Los patronos cesarán por las siguientes causas:
  - a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.
  - b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con lo establecido en la Ley.
  - c) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.



- d) Por no desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, si así se declara en resolución judicial.
  - e) Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad por los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente.
  - f) Por el transcurso del período de su mandato si fueron nombrados por un determinado tiempo.
  - g) Por el transcurso del plazo de seis meses desde el otorgamiento de la escritura pública fundacional sin haber instado la inscripción en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
  - h) Por renuncia, que deberá hacerse mediante comparecencia al efecto en el Registro de Fundaciones; mediante su formulación ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente, o bien en documento público o en documento privado con firma igualmente legitimada por notario.
  - i) Por la realización de actos que perjudiquen gravemente los intereses de la Fundación, o por incumplimiento de los acuerdos del Patronato relativos a la aportación de recursos económicos, ampliación de capital, fijación de cuotas o cantidades para la ampliación en el tiempo de la Fundación, o similares. El Patronato iniciará el procedimiento de cese a los dos (2) meses de la fecha del requerimiento para el cumplimiento de las obligaciones acordadas.
2. La sustitución, la renovación, el cese y la suspensión de los Patronos se inscribirán en el Registro de Fundaciones, y será efectiva desde que se notifique al Protectorado.

#### **Artículo 15.- Organización del Patronato.**

1. El Patronato podrá, si lo estima oportuno, constituir uno o varios Consejos Asesores de la Fundación, integrados por destacadas personalidades del mundo empresarial, económico, social, científico, etc. La determinación del número de sus miembros – que en todo caso deberá ser par-, así como la elección de los mismos, será de la competencia exclusiva del Patronato. La duración de estos cargos será de cuatro años, renovables por mitades cada dos (2) años, determinando el Patronato a su libre criterio quién haya de cesar la primera vez. Sus miembros son reelegibles

indefinidamente. Las funciones de estos Consejos son las de asesorar e informar al Patronato de todo lo relativo al mejor cumplimiento de los fines fundacionales.

2. El Patronato podrá nombrar miembros de honor de la Fundación a aquellas personas que le hayan prestado servicios eminentes o que tengan una significación destacada en el campo de las actividades empresariales, económicas y científicas. Los Patronos honoríficos tendrán voz, pero no voto en el Patronato.

#### **Artículo 16.- El Presidente.**

1. Al Presidente le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; convocar a las reuniones del Patronato, presidirlas, dirigir sus debates y, en su caso, ejecutar los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.
2. El Presidente dispondrá de voto de calidad para dirimir los empates que pudieran producirse en las votaciones que se realicen en el Patronato.

#### **Artículo 17.- El Vicepresidente.**

1. Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante el puesto por fallecimiento, ausencia o enfermedad, asumiendo las funciones de éste, con iguales derechos y facultades, hasta nueva designación de Presidente. Podrá actuar también en representación de la Fundación, en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato.
2. De entre los patronos se podrá designar, por acuerdo del propio Patronato, un Vicepresidente Segundo, que asumirá las funciones del Vicepresidente, en los supuestos de ausencia, enfermedad o cualquier otro que impida la regular actuación del mismo, y que podrá desarrollar las funciones que determine el Patronato en cada momento.

#### **Artículo 18.- El Secretario.**

Corresponde al Secretario la certificación de los acuerdos del Patronato, la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes

que sean necesarios con el visto bueno del Presidente, y todas aquellas que expresamente se le encomienden. En los casos de enfermedad, ausencia o vacante ejercerá las funciones de Secretario el vocal más joven del Patronato.

#### **Artículo 19.- El Tesorero.**

El Tesorero formulará las cuentas anuales, que deberán ser aprobadas en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio por el Patronato de la Fundación.

#### **Artículo 20.- El Director-Gerente.**

1. El Presidente podrá proponer el nombramiento de un Director-Gerente, que deberá ser una persona titulada de grado superior, y con un perfil adecuado a las funciones y objetivos del puesto. Se dará cuenta de su propuesta al Patronato para su designación en la primera reunión que se celebre.
2. El cese del Director podrá tener lugar a petición del interesado o por decisión del Patronato. En el segundo caso se habrá de instruir un expediente, en el que se oirá al interesado, y se decidirá por mayoría. Para el cese a petición propia se exigirá un plazo de preaviso de al menos dos (2) meses.
3. Será competencia del Director:
  - a) Proponer al Patronato los planes de trabajo, los proyectos, actividades y tipos de servicios a realizar, los presupuestos necesarios para llevarlos a la práctica, desarrollando las directrices emanadas del Patronato.
  - b) Garantizar y velar por la plena independencia, con respecto a los patronos o cualquier otra persona física o jurídica, de todas las actuaciones en sus aspectos técnicos, así como la confidencialidad de los servicios que, dadas sus características, así lo requieren. Para ello, la Dirección se constituye como el máximo órgano decisorio de la Fundación en materias técnicas y científicas, de gestión, arbitrajes, informes, certificaciones, etc., adoptando y estableciendo las medidas necesarias de confidencialidad e imparcialidad oportunas al caso con plena independencia.
  - c) Proponer el organigrama, así como el nombramiento y cese del personal, que será autorizado por el Presidente e informado al Patronato. Sobre el citado personal ejercerá la potestad establecida en los apartados anteriores. Las

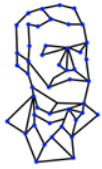
relaciones laborales con el personal técnico, administrativo y subalterno estarán sometidas a la legislación vigente que corresponda aplicar.

- d) Proponer la celebración de cualquier clase de contratos y convenios encaminados al cumplimiento del objeto y fines de la Fundación, que serán autorizados por el Presidente e informados al Patronato.

El Patronato podrá atribuirle facultades adicionales mediante el otorgamiento de la correspondiente escritura de poder.

#### **Artículo 21.- Facultades del Patronato.**

1. La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno, representación y administración de la Fundación, sin excepción alguna, y a la resolución de todas las incidencias legales y circunstanciales que ocurriesen.
2. Con independencia de las funciones que le otorgan los presentes Estatutos, y sin perjuicio de solicitar las preceptivas autorizaciones al Protectorado, a título meramente enunciativo, serán facultades del Patronato:
  - a) Ejercer la alta inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.
  - b) Interpretar, desarrollar, en su caso, con la oportuna normativa complementaria y adoptar acuerdos sobre la modificación de los Estatutos fundacionales, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
  - c) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.
  - d) Nombrar apoderados generales o especiales.
  - e) Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales, sin perjuicio del deber de abstención de los Patronos en los supuestos previstos legalmente para asegurar su imparcialidad.
  - f) Aprobar el Plan de Actuación y las Cuentas Anuales que hayan de ser presentadas al Protectorado.
  - g) Cambiar el domicilio de la Fundación, y acordar la apertura y cierre de sus Delegaciones.



- h) Adoptar acuerdos sobre la extinción o fusión de la Fundación en los casos previstos por la ley.
- i) Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación de las cuentas y del presupuesto ni aquellos actos que requieran autorización del Protectorado.
- j) Acordar la adquisición, enajenación y gravamen -incluidas hipotecas, prendas o anticresis- de bienes inmuebles, suscribiendo los correspondientes contratos.
- k) Aceptar las adquisiciones de bienes o de derechos para la Fundación o para el cumplimiento de un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación, siempre que libremente estime que la naturaleza y cuantía de los bienes o derechos adquiridos es adecuada o suficiente para el cumplimiento del fin al que se han de destinar los mismos bienes o derechos, sus rentas o frutos.
- l) Concertar operaciones financieras de todo tipo con entidades públicas o privadas, incluso préstamos y créditos, así como afianzar a terceros.
- m) Decidir sobre la adquisición y enajenación de los valores mobiliarios que puedan componer la cartera de la Fundación.
- n) Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación, así como cuantas cantidades le sean debidas a ésta por cualquier título o persona, física o jurídica.
- o) Ejercitar los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia y en tal sentido concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga, mediante la representación que acuerde, en las Juntas Generales, Asambleas, Acciones y demás organismos de las respectivas Compañías o entidades emisoras, haciendo uso de todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.
- p) Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los de dividendos pasivos y los de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación.

- q) Acordar la realización de las obras que estime conveniente para los fines propios de la Fundación, y contratar los servicios y los suministros de todas clases, cualesquiera que fuese su calidad e importancia, pudiendo con absoluta libertad utilizar cualquier procedimiento para ello, tanto el de adquisición directa como el de subasta o el de concurso, sin necesidad de autorización alguna.
  - r) Ejercitar todos los derechos, acciones y excepciones, siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación y otorgando al efecto los poderes que estime necesarios, incluida la absolución de posiciones y el juicio de revisión.
  - s) Ejercer, en general, todas las funciones de disposición, administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación, con sometimiento, en todo caso, a las prescripciones legales.
3. La ejecución de sus acuerdos corresponderá al Presidente, sin perjuicio de que en dichos acuerdos pueda designarse expresamente a otro u otros Patronos.
4. El Presidente, el Tesorero y el Vicepresidente 2º de la Fundación dispondrán de poderes especiales para que, actuando mancomunadamente dos (2) cualesquiera de ellos puedan realizar en nombre y representación de la Fundación las actuaciones siguientes:
- a) Disponer de los fondos y bienes sociales, autorizando gastos con cargo al presupuesto de la Fundación con el límite que se establezca por acuerdo del Patronato.
  - b) Constituir cuentas corrientes bancarias, bien sea en metálico, de créditos, o de valores, y retirar metálico o valores de la misma, y en general, realizar toda clase de operaciones bancarias con entidades nacionales o extranjeras.
5. Podrán actuar de forma individual cualquiera de los apoderados nombrados para:
- a) Hacer efectivas las subvenciones oficiales.
  - b) Cobrar cuotas, facturas, tasas por servicio, etc.
  - c) Firmar correspondencia, documentos internos contables y administrativos que no están incluidos en el punto anterior.

## **Artículo 22.- Reuniones del patronato y convocatoria.**

1. El Patronato se reunirá, como mínimo, dos (2) veces al año, y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación, a instancias del Presidente o bien cuando lo solicite, al menos, una tercera parte de sus miembros.
2. La convocatoria se cursará por el Secretario, por orden del Presidente, y en ella se expresará el orden del día, así como el lugar, la hora y fecha de la reunión, en primera y segunda convocatoria. La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros del Patronato, al menos con cinco (5) días naturales de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción, incluidos los medios informáticos, electrónicos o telemáticos. Por excepción, en los casos de urgencia el plazo de convocatoria podrá reducirse a cuarenta y ocho (48) horas.
3. No será necesaria convocatoria previa cuando estando presentes todos los Patronos acuerden por unanimidad constituirse en Patronato. En el caso de que la reunión sea convocada a petición de los Patronos, corresponde al designado por la mayoría de los solicitantes de dicha convocatoria hacer la exposición de la cuestión sometidas a debate y la proposición de los acuerdos a adoptar.
4. El Patronato podrá celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo que asegure la comunicación en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto, de forma que uno, varios, o incluso todos los patronos asistan telemáticamente a la reunión.

Las circunstancias de celebración y la posibilidad de utilizar dichos medios telemáticos se indicarán en la convocatoria de la reunión, que se entenderá celebrada en el domicilio de la fundación.

El Secretario del Patronato tendrá que reconocer la identidad de los patronos asistentes y expresarlo así en el acta, que remitirá de inmediato a las direcciones de correo electrónico de cada uno de los concurrentes.

5. Asimismo, el Patronato podrá adoptar acuerdos sin celebrar reunión, a propuesta del Presidente o cuando lo solicite un tercio de los miembros del órgano, siempre que ninguno de los patronos se oponga.

Las reuniones del Patronato sin sesión versarán sobre propuestas concretas, que serán remitidas por el Presidente, por escrito, a la totalidad de miembros del Patronato, quienes deberán responder también por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas desde su recepción.

El Secretario dejará constancia en el acta de los acuerdos adoptados, expresando el nombre de los miembros del órgano con indicación del voto emitido por cada uno de ellos.

En este caso, se considerará que los acuerdos han sido adoptados en el lugar del domicilio social y en la fecha de recepción del último de los votos.

6. Cualquiera de las reglas relacionadas podrá excepcionarse o modificarse por unanimidad de los Patronos.

#### **Artículo 23.- Forma de deliberar y tomar los acuerdos.**

El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren, presentes o representados, al menos la mitad más uno de sus miembros.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos, excepto aquellos supuestos en los que los Estatutos exijan un quorum especial. En caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente o quien haga sus veces.

De las reuniones se levantará acta por el Secretario con el visto bueno del Presidente. Las actas se aprobarán en la misma o siguiente reunión del Patronato. También podrán ser aprobadas en un plazo de quince (15) días naturales a la celebración de la reunión por dos (2) interventores nombrados por el Patronato entre los asistentes.

#### **Artículo 24.- Obligaciones del Patronato.**

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación, para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

#### **Artículo 25.- Obligaciones y responsabilidad de los Patronos.**

1. Los patronos ejercerán sus facultades con independencia, sin trabas ni limitaciones. En consecuencia, no podrá imponérseles en la adopción de sus



- resoluciones o acuerdos de todo género la observancia de otros requisitos que los expresamente dispuestos en estos Estatutos o los establecidos con carácter de derecho necesario en el ordenamiento jurídico.
2. Entre otras, son obligaciones de los patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.
  3. Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los estatutos, o por los realizados dolosa y/o negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquel.

#### **Artículo 26.- Carácter gratuito del cargo de patrono.**

Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin devengar, por su ejercicio, retribución alguna. Sin embargo, los patronos tendrán derecho al reembolso de los gastos de desplazamiento que hubieren de efectuar para asistir a las reuniones del Patronato y de cuantos otros se les causen en el cumplimiento de cualquier misión concreta que se les confíe en nombre o interés de la Fundación, siempre que estén debidamente justificados documentalmente.

### **TÍTULO CUARTO. SECCIÓN 2.- LA ASAMBLEA DE MIEMBROS**

#### **Artículo 27.- Naturaleza, composición y funciones de la Asamblea.**

La Asamblea de miembros fundadores y de número es un Órgano consultivo, y la forman los miembros fundadores y los miembros de número.

Son miembros fundadores los firmantes de la Carta fundacional, y cuyas aportaciones forman el patrimonio fundacional inicial.

Son miembros de número aquellos organismos, corporaciones, entidades, o personas físicas o jurídicas que, con posterioridad a la Carta Fundacional, decidan su colaboración a los fines de la Fundación, sean aceptados como tales por el Patronato y efectúen la contribución económica que el mismo Patronato les señale.

#### **Artículo 28.- Reuniones de la Asamblea.**

La Asamblea se reunirá al menos una vez al año, dentro del último trimestre, y siempre que lo considere necesario el Patronato.

En la Asamblea anual se expresará la adecuación de las actividades de la Fundación al cumplimiento de los fines fundacionales, así como un resumen de las actividades anuales de la fundación, de su gestión y resultado, y de los proyectos y previsiones para el ejercicio siguiente.

En cuanto a convocatoria, constitución, funcionamiento y cese de miembros de la Asamblea, se aplicarán las mismas normas que se prevén en estos Estatutos para el Patronato, siendo éste el órgano obligado a la convocatoria de la misma.

### **TÍTULO QUINTO. - RÉGIMEN ECONÓMICO**

#### **Artículo 29.- Composición del patrimonio.**

El Patrimonio de la Fundación estará formado por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación, así como por aquellos que adquiera la fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.

La dotación de la Fundación estará compuesta:

- a) Por la dotación económica inicial aportada por los fundadores, y las aportaciones fundacionales realizadas por los miembros de número.

- b) Por los bienes y derechos que haya adquirido o en lo sucesivo adquiriera la Fundación, y que el Patronato haya acordado o acuerde afectar con carácter permanente a los fines fundacionales.

### **Artículo 30.- Titularidad de bienes y derechos**

La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio, que deberán constar en su inventario anual.

El Patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la Fundación de los bienes y derechos que integran el patrimonio de ésta, en los Registros públicos correspondientes.

### **Artículo 31.- Adscripción del Patrimonio Fundacional.**

Los bienes y derechos que conforman el Patrimonio, así como las rentas que produzcan, quedarán vinculados de una manera directa e inmediata al cumplimiento de los fines que la Fundación persigue.

### **Artículo 32.- De la Financiación.**

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará:

- 1.- Con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio.
- 2.- Con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.
- 3.- Con los ingresos obtenidos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.
- 4.- Con las aportaciones de carácter económico, o colaboraciones de otra índole, de los miembros fundadores y de número.
- 5.- Cualesquiera otros recursos que obtenga y puedan ser destinados al cumplimiento de sus fines.

### **Artículo 33.- De la Administración.**

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del Patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado, así como del cumplimiento de la legislación vigente.

#### **Artículo 34.- Contabilidad y plan de actuación.**

1. La Fundación llevará una contabilidad ordenada que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales.
2. El Tesorero formulará las cuentas anuales, que deberán ser aprobadas en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio por el Patronato de la Fundación.
3. Las cuentas anuales, que comprenden el balance, la cuenta de resultados y la memoria, forman una unidad; redactadas con claridad, mostrarán la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación.
4. La memoria, además de completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, incluirá las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines, y el grado de cumplimiento de las reglas establecidas legalmente.
5. Así mismo se incorporará a la memoria un inventario de los elementos patrimoniales.
6. Las cuentas anuales se aprobarán por el Patronato de la Fundación y se presentarán al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación. En su caso, se acompañarán del informe de auditoría.
7. El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado, en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.
8. En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

9. El ejercicio económico coincidirá con el año natural.
10. Se someterán a auditoría externa aquellas cuentas que, a juicio del Patronato de la Fundación, y siempre en relación con la cuantía del Patrimonio o el volumen de gestión, presenten especiales circunstancias que así lo aconsejen, sin perjuicio de cuando así se exija por la normativa aplicable.

## **TÍTULO SEXTO. - DE LA MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN**

### **Artículo 35.- Modificación de estatutos.**

1. Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.
2. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, tres cuartas (3/4) partes de los miembros del patronato.
3. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado. Ésta habrá de ser formalizada en escritura pública e inscrita en el correspondiente Registro de Fundaciones.

### **Artículo 36.- Fusión con otra Fundación.**

1. Siempre que resulte conveniente al interés de la Fundación, y se llegue al correspondiente acuerdo con otra u otras que persigan similares objetivos, el Patronato podrá acordar su fusión con otra Fundación, comunicándolo al Protectorado.
2. El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato.
3. La fusión requerirá el otorgamiento de escritura pública y la inscripción en el correspondiente Registro de Fundaciones, debiendo contener los Estatutos de la

Fundación resultante de la fusión, así como la identificación de los miembros de su primer Patronato.

#### **Artículo 37.- Extinción de la Fundación.**

La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

#### **Artículo 38.- Liquidación y adjudicación del haber.**

1. La extinción de la Fundación, salvo en el caso de que ésta se produzca por fusión con otra, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el Patronato constituido en Comisión liquidadora, bajo el control del Protectorado.
2. La totalidad de los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a otra fundación o entidad no lucrativa privada que persiga fines de interés general análogos y que, a su vez, tenga afectados sus bienes, incluso para el supuesto de disolución, a la consecución de aquellos, que estén consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo de acuerdo con la legislación vigente, y que desarrollen principalmente su actividad en la Región de Murcia.

También podrán destinarse los bienes y derechos liquidados a organismos, entidades o instituciones públicas de cualquier orden o naturaleza que desarrollen principalmente sus actividades en la Región de Murcia.

3. Queda expresamente autorizado el Patronato para realizar dicha aplicación.
4. La extinción de la Fundación y los cambios de titularidad de los bienes a que aquélla dé lugar se formalizará en escritura pública y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.